

Resolución Gerencial N° 401-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de diciembre de 2025

VISTOS:

La Carta N.º 00020-CA-2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, el Informe Técnico N.º 445-2025-MDP/OA-TRV de fecha 28 de noviembre de 2025, la Opinión Legal N.º 1182-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 01 de diciembre de 2025, y demás documentos adjuntos en veintidós (22) folios, respecto a la sustitución de personal clave del Contrato N.º 050-2025-MDP/GM-OA, derivada de Adjudicación Simplificada N.º 020-2025-MDP/CS-3, de Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromagnéticos de Pasajeros a Todo Costo para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N.º 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, establece en su numeral 138.1 que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49º del mismo marco normativo, señala que la capacidad técnica y profesional como requisito de calificación de los postores; contempla el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y la experiencia del personal clave que pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, que las

modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención del principio de equidad. Siendo los supuestos para la modificación del contrato los siguientes: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Extremo concordante con lo señalado en el numeral 34.10, que dispone cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, como lo consignado en el artículo 160°, numeral 160.1 de RLCE;

Que, con **fecha 13 de agosto de 2025**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el "Consorcio Ascensores", suscribieron el **CONTRATO N° 050-2025-MDP/GM-OA**, derivada de Adjudicación Simplificada N.º 020-2025-MDP/CS-3, de Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromagnéticos de Pasajeros a Todo Costo para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N.º 2513655, por un monto total de **S/ 316, 240.00 (trescientos dieciséis mil doscientos cuarenta con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de prestación de **ciento veinte (120) días calendario**;

Que, mediante la Carta N°00020-CA-2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Representante legal común del Consorcio Ascensores solicita el cambio del personal propuesto con respecto al Especialista Mecánico y Especialista SSOMA para el Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromecánicos de pasajeros a Todo Costo para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2513655; solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la sustitución del personales clave - el cambio del Especialista Mecánico – Ing. Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon, y Especialista SSOMA – Ing. Irwin Anicama Pariona, adjuntando para tal efecto los documentos sustentatorios, correspondiente a la experiencia de los personales propuestos;

PERSONAL CLAVE SALIENTE

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	ESPECIALISTA MECÁNICO	JORGE LUIS CAMAYO TORIBIO	CIP N° 114129
2	ESPECIALISTA SSOMA	RENZO MICHAEL PEREZ PASQUEL	CIP N° 269413

PERSONAL CLAVE REEMPLAZANTE

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	ESPECIALISTA MECÁNICO	OSWALDO ISAAC ANYOSA CHUCHON	CIP N. ° 50394
2	ESPECIALISTA SSOMA	IRWIN AURELIO ANICAMA PARIONA	CIP N. ° 274677

Que, mediante Informe Técnico N° 445-2025-MDP/OA-TRV de fecha 28 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda autorizar la sustitución del personales clave; Especialista Mecánico y Especialista SSOMA por acreditar la capacidad técnica y profesional establecida en las bases del procedimiento de selección AS-SM-20-2025-MDP/CS-3, del Contrato N° 50-2025-MDP/GM-OA, en conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N.º 30225, Ley General de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento;

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	OSWALDO ISAAC ANYOSA CHUCHON	CIP N. ° 50394	ESPECIALISTA MECÁNICO	Cumple	Cumple
2	IRWIN AURELIO ANICAMA PARIONA	CIP N. ° 274677	ESPECIALISTA SSOMA	Cumple	Cumple

Que, mediante **Opinión Legal N° 1182-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es IMPROCEDENTE, la sustitución del personal clave: Especialista Mecánico y Especialista SSOMA para el Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromecánicos de pasajeros a Todo Costo para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2513655, por no acreditar el Representante Común del Consorcio Ascensores, el hecho sobreviniente que justifique la necesidad de reemplazar al personal clave de conformidad a lo previsto por el artículo 34º numeral 34.1, de la Ley N.º 30225, Ley General de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento;

Que, para el desempeño del cargo de Especialista Mecánico y Especialista SSOMA, el Consorcio Ascensores adjunta los documentos sustentatorios que acreditan la formación académica y experiencia del Ing. Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon e Ing. Irwin Aurelio Anicama Pariona, profesionales propuestos para ocupar los cargos antes referidos que si cumplen con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección AS-20-2025-MDP/CS-3; sin embargo, se advierte del expediente que no existe un sustento o motivo para efectuar el cambio de los dos personales claves, sea bajo un caso fortuito o fuerza mayor para determinar el cambio del personal clave en cumplimiento de lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento; en ese sentido, no amerita la viabilidad del cambio del persona clave solicitado por el Consorcio Ascensores al no haberse expuesto las razones que motivaron dicha solicitud;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley N.º 30225– Ley de Contrataciones del Estado, así como del numeral 160.1 del artículo 160º de su Reglamento; corresponde la improcedencia de la sustitución de personal clave-Especialista Mecánico y Especialista SSOMA. Ello se sustenta en las causales previstas en el numeral 34.1 del artículo 34º, debidamente acreditadas mediante la evaluación realizada, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección AS-20-2025-MDP/CS-3 del Contrato N° 050-2025-MDP/-OA, de fecha 13 de agosto de 2025;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "*el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el cambio de personal clave – **Especialista Mecánico y Especialista SSOMA** del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N.º 020-2025-MDP/CS-3, cuyo objeto de Contratación es el Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromagnéticos de Pasajeros a Todo Costo, para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2513655, por no existir sustento o motivo para efectuar el cambio del personal clave, sea bajo un caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto por el artículo 34º, numeral 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y así como en el numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento, y en atención a

los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa y así como en los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente resolución **no implica la convalidación** de actos o acciones realizadas o por realizarse que **no se enmarquen dentro de la normativa aplicable** al caso concreto. En consecuencia, las **Gerencias de Línea** y demás **unidades orgánicas involucradas** en su ejecución deberán **cautelar la observancia del marco legal vigente** en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el **principio de buena fe** y el **principio de presunción de veracidad**, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la **responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación** de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la **Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo**, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes **Oficinas y Gerencias de Línea**, quienes son los **encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad** a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al “**CONSORCIO ASCENSORES**”; y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. *Celso Román Romero*
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
G.D.T.I.
G.F.S.L.P.
O.G.A
Abastecimiento
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4